

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 250/2019**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PABLO ETLA, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de cinco de octubre de dos mil veintiuno.	Sin registro

Documental recibida en la referida Sección. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca, el oficio **7438/2021**, por medio del cual se envía copia certificada de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el presente recurso de reclamación; toda vez que el domicilio señalado por el Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se encuentra desocupado y aparentemente vacío.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2019-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 250/2019**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la citada Ley, **se ordena notificar al Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, el presente proveído y el oficio 7438/2021 con su anexo,** consistente en copia certificada de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinte.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y **por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la razón de imposibilidad de notificación de cuenta con sus anexos consistentes en el oficio 7438/2021 y copia certificada de la sentencia dictada en este medio impugnativo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 989/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

⁷**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2019-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 250/2019**

con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **147/2019-CA**, derivado de la controversia constitucional **250/2019**, promovido por el Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB/JHGV. 4

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 147/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 86523

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:06Z / 14/10/2021T12:16:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 4c 22 0f d4 01 04 20 de 70 a2 87 86 ce fe 59 4b 79 cf 49 f0 9b 7f 36 86 a7 68 5d 43 21 ae fb d5 fb 11 d9 83 79 70 22 51 fc e2 24 3c 35 bc 12 81 99 4d 78 f1 e6 0c 10 e0 a9 86 4a ae e2 14 e6 0c 5c 57 01 94 1e e8 29 d6 d1 56 2f 1e af 24 8a d5 39 0a 88 a8 b8 de a4 fe 8f fa 79 76 36 a1 7a c9 23 8e c5 80 cd 16 30 98 ea c2 82 33 c3 81 b9 9e 59 f0 62 4f 91 3c 9e 1b 43 71 ea 09 2c 30 0b b9 b9 8a b4 d3 9e 4f e3 c5 5f 35 c4 16 ec c0 ed 1d 8d 28 b1 35 13 5a 8c ac 65 dd 48 e0 66 9d ad 28 af 3c 9c 4b a1 6f b8 97 84 d2 23 67 04 15 bb 58 bd 35 99 16 f1 9a 56 49 5f 9a 86 39 52 e8 ac d9 1e ce d5 9d 17 8d ed 11 f6 49 36 c9 c5 c6 c2 df 29 92 69 7e d3 48 ee bc 17 93 5e 27 68 47 d6 96 a6 1f d0 13 52 a8 45 b1 9d 03 69 3d 71 cc e5 59 39 a8 55 08 1c cb f3 8a 00 ca 82 a8 2c d8 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:06Z / 14/10/2021T12:16:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:06Z / 14/10/2021T12:16:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4161085			
	Datos estampillados	7F145EC3B9FA0444E690559665A4642817DE48B6EB9CD333B49AA2D49230636			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:00:45Z / 13/10/2021T12:00:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f d5 9c dc 7e 87 43 fc a7 c9 8d 12 e1 09 7a e5 f7 50 35 46 d5 68 94 9a b0 b1 63 a2 b8 71 ab f9 d6 8f eb 17 57 60 b0 6b 64 5e 27 92 05 2e 33 a1 b3 86 4b 46 fb 25 2b 56 17 01 91 11 9b d1 58 5a a0 5a c5 94 51 b9 92 99 2d cb 79 af 4d 56 c1 54 15 14 0c 59 3f 5f 66 6e 58 48 94 fc c6 14 25 c5 d0 4e 3e 4f b0 7a e9 cc 5e d1 ec b1 41 25 30 69 fc e9 df 60 99 47 d6 22 5d 6a 19 aa 11 7d 3c 6f e5 16 05 ee 46 3d 17 20 cb 38 d4 93 bc b3 b6 6f c5 c1 23 1d da b9 24 11 5e 37 95 2c 35 87 e6 ea 90 56 3a 31 fc 65 62 07 60 9f 0c a5 01 dd 2d c0 62 35 d1 c7 c5 67 e0 b7 da 9f e1 4a ed 47 e3 bc 4f 27 06 f8 d6 c2 40 b2 db 79 87 51 62 99 d3 c8 b1 9a b4 be d6 6b 41 f5 34 cc 02 35 d0 e2 92 ca b2 94 73 b7 79 ab 0e 24 fd 25 a9 20 65 3e d1 b7 f7 08 ba 14 23 b7 a2 cc 28 16 96 ec 2a 0e 29 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:00:45Z / 13/10/2021T12:00:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:00:45Z / 13/10/2021T12:00:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4156695			
	Datos estampillados	DAA18663F5173EC0176D0FF2474FE2BDB8EEB49A0CC06C737A9E28CAEA069C79			